JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Expediente No.	**11001-33-35-028-2021-00166-00**
Accionante:	**Diana Lucia Botero Duque**
Accionada:	**Nación- Ministerio del Interior**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Controversia:	**Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales**

ACTA DE AUDIENCIA No.109-2022
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **02:33 p.m.** del **25 de octubre de 2022**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **11 de octubre de 2022,** se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2021-00166**-00, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Diana Lucia Botero Duque** , a través de apoderado, contra la **Nación- Ministerio del Interior,** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de una relación laboral entre las partes y el consecuente reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos de carácter laboral.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **Jorge Alberto Escobar** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.521.672 de Dosquebradas (Risaralda) , portador de la T.P. No. 206.214 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 10 #21-15 Oficina 306 de la ciudad de Pereira (Risaralda), correo electrónico: escobarjuridicos@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Samuel Alvarez Ballesteros**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.620.303 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional núm. 186.605 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 12B No. 8-42, correo electrónico: Samuel.alvarez@mininterior.gov.co

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente.

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver.

Al respecto se observa que, en la contestación de la demanda, la entidad propuso las excepciones denominadas: i) inexistencia de contrato laboral; ii) inexistencia de una relación legal y reglamentaria; iii) inexistencia de la obligación; iv) cobro de lo no debido; v) temeridad y mala fe y vi) excepción genérica, las cuales dada su naturaleza se resolverán en la sentencia que le ponga fin a esta instancia.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión. Son los siguientes:

3.1.La demandante **Diana Lucia Botero Duque** suscribió contratos de prestación de servicios con el Ministerio del Interior, encontrándose hasta el momento la siguiente información en el expediente:

Número del contrato	Término de Ejecución	Objeto	Folios
M356 de 2013	26 de junio de 2013 a 31 de octubre de 2013	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión en actividades financieras que se derivan de las acciones implementadas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.	25 a 32 documento digital #1.
M690 de 2013	1° de noviembre de 2013 a 15 de agosto de 2014	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión en actividades financieras que se derivan de las acciones implementadas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.	34 a 44 del documento digital #1 y carpeta denominada one drive.

M545 de 2014	26 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, apoyando las actividades Financieras que se derivan de todas las acciones implementadas por la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías	Carpeta denominada archivos one drive
M005 de 2015	6 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, apoyando las actividades Financieras que se derivan de todas las acciones implementadas por la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías	Carpeta denominada archivos one drive
M219 de 2016	18 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016	LA CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio del Interior, a prestar sus servicios de apoyo a la Gestión a la Dirección de Asuntos indígenas ROM y Minorías, a través de la Coordinación Financiera y Contable, apoyando los trámites financieros y contables que requiera.	Carpeta denominada archivos one drive
M036 de 2017	2 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017.	LA CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio del Interior, a prestar sus servicios de apoyo a la Gestión a la Dirección de Asuntos indígenas ROM y Minorías, a través de la Coordinación Financiera y Contable, apoyando los trámites financieros y contables que requiera.	Carpeta denominada archivos one drive
M1359 de 2017	2 de agosto de 2017 a 31 de diciembre de 2017	LA CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio del Interior, a prestar sus servicios de apoyo a la Gestión a la Dirección de Asuntos indígenas ROM y Minorías, a través de la Coordinación Financiera y Contable, apoyando los trámites financieros y contables que requiera.	Carpeta denominada archivos one drive

M064 de 2018	2 de enero de 2018 a 24 de noviembre de 2018.	LA CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio del Interior, a prestar sus servicios de apoyo a la Gestión a la Dirección de Asuntos indígenas ROM y Minorías, a través de la Coordinación Financiera y Contable, apoyando los trámites financieros y contables que requiera.	Carpeta denominada archivos one drive.
M1779 de 2018	4 de diciembre de 2018 a 31 de diciembre de 2018.	LA CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio del Interior, a prestar sus servicios de apoyo a la Gestión a la Dirección de Asuntos indígenas ROM y Minorías, a través de la Coordinación Financiera y Contable, apoyando los trámites financieros y contables que requiera.	Carpeta denominada archivos one drive.

3.2. La demandante mediante la petición radicada el 7 de julio de 2020, solicitó ante la demandada, el reconocimiento de una relación laboral por el periodo de su vinculación con la entidad y el consecuente pago de las acreencias laborales derivadas de dicha declaración.

3.3 La Jefe Oficina Asesora Jurídica, mediante el oficio OFI2021-3803-OAJ-1400 de 22 de febrero de 2021, dio respuesta a la petición de la accionante negando el reconocimiento y pago de las acreencias laborales solicitadas, atendiendo la naturaleza de los contratos suscritos entre las partes.

Los elementos de la vinculación de la demandante con la entidad y sus extremos temporales, las actividades, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos.
Parte demandada: Conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si la demandante **Diana Lucia Botero Duque** tiene o no derecho al reconocimiento de una relación laboral con el **Ministerio del Interior** por el periodo en que estuvo vinculada con la entidad mediante contratos

de prestación de servicios, y de ser así, determinar si tiene derecho al pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales derivadas de su configuración.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

4. Posibilidad de conciliación

Se observa que mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2022, el apoderado principal de la entidad demandada allegó certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad de 13 de octubre de 2022, en el cual pone de presente que el mencionado Comité decidió de manera unánime no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto. El apoderado de la entidad manifiesta que no tiene nada más que agregar al respecto.

La parte demandante señala que dentro del acta se refiere a un medio de control distinto, sin embargo, destaca que ello no impide la continuidad del proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para que se pueda dar una conciliación, es menester que ambas partes concierten en ello y que a la parte demandada no le asiste interés de arreglo alguno, el Despacho dará por concluida esta etapa declarándola fallida, sin embargo, en cualquier etapa procesal puede presentar fórmula conciliatoria.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal, esto es, el decreto de pruebas.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda que obran en el documento #1 y en la carpeta denominada "*archivos one drive 2021-166*" del expediente digital.

6.1.2. Aportadas por el Ministerio del Interior

No fueron aportados medios probatorios distintos a los allegados por la parte demandante.

6.2 Documentales mediante oficio

6.2.1 Solicitados por la parte demandante

Por secretaría líbrese oficio con destino al Ministerio del Interior, para que en el término de diez (10) días aporte con destino a este proceso:

1. Certificación en la que informe si en el periodo comprendido entre el 26 junio de 2013 a 31 de diciembre de 2018, existía en la planta de personal, funcionarios de carrera en el cargo de profesional de apoyo a la gestión, y si este o estos cumplían funciones similares o iguales a la demandante.

Se destaca que la documental señalada fue solicitada por la parte demandante en la petición radicada el 25 de abril de 2021.

6.2.2 Solicitados por la parte demandada

Se observa que la parte demandada, solicita oficiar a la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la Contraloría General de la República, la U.A.E. DIAN, y al Pago de seguridad social SOI, para establecer *"(...) (i) si el demandante tenía otras vinculaciones mediante contrato de prestación de servicios simultáneas al tiempo a que se refieren las pretensiones, o (ii) si percibía ingresos adicionales a los honorarios en virtud de los contratos celebrados con el Ministerio del Interior durante el tiempo a que se refieren las pretensiones, (iii) estar al tanto sobre el valor del salario sobre el cual cotizó el demandante para pensión y seguridad social durante el periodo en que ella tuvo contratos de prestación de servicios con el Ministerio del Interior (...)"*

Al respecto debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A, *"(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)"*

Así las cosas, no se evidencia que se hubiera solicitado previamente por parte de la entidad demandada la documental solicitada, y, en consecuencia, se negará su decreto en los términos solicitados. Sin perjuicio de lo que se ordene en lo referente a las pruebas de oficio.

De igual forma se advierte que la entidad señala que no solicitó la información por estar amparada por el habeas data y que sólo se puede obtener mediante orden judicial, no obstante, no se observa que las entidades señaladas le hubieran negado la entrega de dicha información alegando dicha reserva, comoquiera que no hay constancia de la radicación de las respectivas peticiones.

Por otra parte, se observa que dentro de las pruebas aportadas por la parte demandante obran las copias de las planillas de cotización a seguridad social en la plataforma SOI PLUS, y, en ese sentido, no habría lugar a solicitarlas nuevamente.

6.3 Interrogatorio de parte solicitado por la demandada

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 198 del Código General del Proceso se decreta interrogatorio de parte de la demandante **Diana Lucia Botero Duque,** en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que se le formulará en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a su poderdante y realizar las actuaciones necesarias para garantizar su comparecencia a la audiencia, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7° y 8° del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho

6.4. Pruebas de oficio (Artículo 213[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Con el fin de dilucidar puntos oscuros de la controversia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., se decretaran las siguientes pruebas documentales de oficio:

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra eficiente, para que, en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, certifique si la demandante Diana Lucia Botero Duque tenía otras vinculaciones mediante contrato de prestación de servicios simultáneas al tiempo a que se refieren las pretensiones.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Contraloría General de la República-Sistema de Rendición Electrónica de la cuenta e Informes- SIRECI, para que, en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, remita certificación acerca de informes o rendiciones de cuentas relacionados con la demandante Diana Lucia Botero Duque, durante el tiempo de su vinculación con la entidad. Específicamente en lo relacionado con las vinculaciones e ingresos que esta tuvo entre el 26 de junio de 2013 y el 31 de diciembre de 2018.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la U.A.E. DIAN, para que, en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, allegue certificaciones acerca de las declaraciones tributarias rendidas por la demandante Diana Lucia Botero Duque, entre el 26 de junio de 2013 y el 31 de diciembre de 2018.

---

[1] Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.

De la decisión del decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado se fijará fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte decretado.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.
- **Parte demandada:** Sin observaciones.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 2:51 p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d4dc644f-5470-49dc-b2ec-a5e6182edaac?vcpubtoken=455da75e-6dbe-4994-9396-a95a78544245

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200c5dfeb416b1bbe651c5e712f3a1a8f052189c3c60fefcc13c80bad4dddc6f**

Documento generado en 25/10/2022 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica